



Cámara Federal de Casación Penal

Registro Nro.: 1618/25

///nos Aires, 30 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Javier Carabajo -Vocales-, para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en el presente legajo n° **CPE 1590/2014/TO1/40/1/CFC3** del registro de esta Sala I, caratulado: "**STIRPARI, Bruno s/recurso de casación**".

**Y CONSIDERANDO:**

**El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:**

**I.** Que, el 12 de noviembre de 2025, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 resolvió: "**(N)O HACER LUGAR a la solicitud de autorización de salida del país formulada por la defensa de BRUNO STIRPARI**" (el destacado y las mayúsculas corresponden al original).

**II.** Que, contra aquel pronunciamiento, la defensa particular del nombrado interpuso recurso de casación, el que fue concedido por el tribunal a quo.

**III.** Que, corresponde señalar que, según jurisprudencia inveterada de nuestro máximo Tribunal de Justicia, en la teoría de los recursos es ineludible el principio que ordena que éstos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (Fallos 285:353; 310:819; 333:1474; 343:193 y 1019, entre muchos otros).

En la misma línea, es criterio de esta Cámara que sus decisiones deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la

Fecha de firma: 30/12/2025

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS JAVIER CARABO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40801242#486728078#20251230135736215

interposición del recurso respectivo (cfr. causas FCT 10809/2018/1/CFC1, "Ramírez Ramos, Carlos Germán s/ recurso de casación", Reg. 2068/19, rta. el 22/11/19; FRE 8493/2019/3/CFC1, "Basiniani Julio César s/recurso de casación", Reg. 492/21, rta. el 15/4/21; FRO 35070/2019/T01/8/CFC3, "Graizzaro, Guillermo Daniel s/recurso de casación", Reg. 1416/22, rta. el 24/11/22; FSM 125170/2017/T01/CFC1, "Villarroel Acosta, José Ronald s/recurso de casación", Reg. n° 1227/24, rta. el 10/10/24; FBB 5281/2024/9/RH1, "Wethers, Jon Michel s/recurso de queja", Reg. n° 18/25, rta. el 18/02/2; FPO 163/2024/3/CFC1, "Valensuela, Claudio Martín s/recurso de casación", Reg. n° 149/25, rta. el 20/03/25; CFP 589/2023/T01/7/CFC3 "Silveyra Lescano, Luis Alberto s/recurso de casación", Reg. n° 463/25, rta. el 22/05/2025 y, más recientemente, CPE 171/2016/T05/7/CFC12, "Posso Guisao, Arioston de Jesús s/recurso de casación", Reg. 1155/25, rta. el 23/10/25, todas ellas del registro de esta Sala, entre muchas otras).

**IV.** Que, conforme se desprende de la resolución traída a estudio, la defensa de Bruno Stirpari "(s)olicitó autorización para que salga del país **desde el 5 hasta el 15 de diciembre del año en curso**, con destino a la República Oriental del Uruguay" (el destacado me pertenece).

Sentado lo anterior, habida cuenta las consideraciones señaladas precedentemente, la cuestión sometida a examen, en los términos señalados, devino abstracta, lo que así debe declararse. Ello sin perjuicio de los futuros pedidos de autorización de viaje que puedan realizarse en la sede jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, en atención al lapso que insumió la tramitación del presente legajo en la instancia de origen, corresponde exhortar al tribunal a arbitrar los medios





*Cámara Federal de Casación Penal*

correspondientes para evitar en el futuro la reiteración de situaciones como la aquí señalada.

**El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:**

En las particulares circunstancias de la causa, adhiero a la solución de declarar abstracto el recurso propuesta por el juez doctor Diego G. Barroetaveña.

**El señor juez Javier Carbajo dijo:**

En atención a que el pedido traído a estudio devino abstracto, así debe declararse.

Tal es mi voto.

**Por ello, el Tribunal RESUELVE:**

**DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Bruno Stirpari.

Regístrate, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

